CONTRATO

Entre Caunedo Ariel Oscar, con Documento de Identidad Nro. 14.653.488 con domicilio en Italia Esq. Kennedy – Casa 05 S/N. Priv. Miraflores. Yerba Buena; por otra parte, Scandura Ángel Francisco, con Documento de Identidad Nro. 16.216.708 con domicilio en Lamadrid 900. MZ F LOTE 5 – Country Marcos Paz. Yerba buena; por otra parte, Nieto Carlos Alberto, con Documento de Identidad 20.219.427 con domicilio en Paje Milestein 2582. Yerba Buena, por otra parte, Romano Bernando Manuel con Documento de Identidad 17.893.888 con domicilio en Brasil 2050. Yerba Buena, y por otra parte Layús Guillermo Hugo con Documento de Identidad 17.215.430 con domicilio en Catamarca 1600. Yerba Buena; convienen en celebrar el presente contrato, de acuerdo a las siguientes clausulas.  
  
**Primera: OBJETO DEL CONTRATO**  
  
El Sr Caunedo, el Sr Scandura, el Sr Nieto, el Sr Romano y el Sr Layús suscriben el presente contrato a los efectos de encomendar a GHL Desarrollos Inmobiliarios, la tarea de proyecto, dirección y construcción de la futura obra ubicada en Barrio Altos San Pablo, Lote 410 Localidad de San Pablo, departamento de Lules de esta Provincia, con Padrón Nº 533429, destinada a vivienda unifamiliar.  
  
**Segunda: APORTE DE LAS PARTES**  
  
El Sr Caunedo, el Sr Scandura, el Sr Nieto, el Sr Romano y el Sr Layús se comprometen a aportar la suma de U$S 106.900 (dólares ciento seis mil novecientos)  
El Sr. Layús aportara la suma de U$S 28.800 (dólares veintiocho mil ochocientos) de la siguiente forma: un lote ubicado en Barrio Altos San Pablo, Localidad de San Pablo, departamento de Lules de esta Provincia, con Padrón Nº 533429.  
El Sr Caunedo aportara U$S 19.525 (dólares diecinueve mil quinientos veinticinco) integrando un 30% equivalente a U$S 5.857 (dólares cinco mil ochocientos cincuenta y siete) a comienzo del mes de Noviembre del corriente año y el 70% restante en 10 cuotas de U$S 1.366 (mil trecientos sesenta y seis).  
El Sr Scandura aportara U$S 19.525 (dólares diecinueve mil quinientos veinticinco) integrando un 30% equivalente a U$S 5.857 (dólares cinco mil ochocientos cincuenta y siete) a comienzo del mes de Noviembre del corriente año y el 70% restante en 10 cuotas de U$S 1.366 (mil trecientos sesenta y seis).  
El Sr Nieto aportara U$S 19.525 (dólares diecinueve mil quinientos veinticinco) integrando un 30% equivalente a U$S 5.857 (dólares cinco mil ochocientos cincuenta y siete) a comienzo del mes de Noviembre del corriente año y el 70% restante en 10 cuotas de U$S 1.366 (mil trecientos sesenta y seis).  
El Sr Romano aportara U$S 19.525 (dólares diecinueve mil quinientos veinticinco) integrando un 30% equivalente a U$S 5.857 (dólares cinco mil ochocientos cincuenta y siete) a comienzo del mes de Noviembre del corriente año y el 70% restante en 10 cuotas de U$S 1.366 (mil trecientos sesenta y seis).

**Tercera: DIFERENCIAS DE APORTES**  
  
En el caso de que algunas de las partes en el transcurso del contrato no cumpliera en tiempo y forma con los desembolsos dinerarios de la cláusula Segunda, una vez finalizada la obra se compensara el porcentaje que aporto cada parte sobre el total acordado.  
  
Cuarta: LUGAR DE PAGO  
Los aportes fiados en la cláusula segunda deberán ser abonados en las oficinas de Relé Estudio, con domicilio en Chubut 2525, Primer Piso, Oficina 3. Yerba Buena. Tucumán.  
  
**Quinta: VALOR DE VENTA**

Una vez finalizada la obra, aprobada el final de obra y recibida conforme ley, el alor de venta de dicha propiedad será propuesto por GHL Desarrollos Inmobiliarios al Sr Caunedo, el Sr Scandura, el Sr Nieto, el Sr Romano y el Sr Layús según valor de mercado en dólares y una vez aprobado dicho valor por las partes será ofrecida al mercado.  
Del producido de la venta deducida los costos de inversión de la cláusula segunda el remanente se distribuirá según porcentaje aportado por cada una de las partes.  
  
**Sexta: RECISION DEL CONTRATO**  
  
Cuando uno o más partes estén constituidas por más de una persona, el fallecimiento o impedimento legal que pudiera sobrevenir a alguna de ellas, no será motivo de recesión para con la o las restantes.  
Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato si la otra parte no cumpliera con las obligaciones pactadas, una vez que tal cumplimiento haya sido requerido fehacientemente, y no satisfecho dentro de los 10 (diez) días corridos de su comunicación. La recisión injustificada del contrato por alguna de las partes, facultara a la otra a reclamar daños y perjuicios, así como los demás derechos que las leyes reconozcan.  
La parte que incurre en faltas que hacen conllevan a la recisión del presente contrato no podrá reclamar los aportes realizados hasta la finalización de la obra y su efectiva venta.  
  
**Séptima: RESPONSABILIDAD**  
  
El Sr Caunedo, el Sr Scandura, el Sr Nieto, el Sr Romano y el Sr Layús serán solidariamente responsables por las contingencias que pudieran surgir durante la ejecución de la obra citada en la cláusula Primera y hasta su aprobación de final de obra.  
GHL Desarrollos Inmobiliarios será solidariamente responsables por los vicios que pudieran surgir finalizada la obra por el plazo establecido por el Art 1055 inc. A. del Código Civil y Comercial de la Nación, sus acordes y concordante y demás leyes complementarias.

**Octava: DOMICILIOS Y COMPETENCIA**  
  
Para todas las notificaciones derivadas del presente convenio, las partes dejan constituidos los domicilios especiales, denunciados en el encabezamiento del presente, en donde tendrán eficacia todas las que se realicen. En caso de litigio, las partes se someterán exclusivamente a la competencia de los tribunales ordinarios de la Provincia de Tucumán, con expresa renuncia a cualesquiera otras que pudieran corresponderles, especialmente al fuero federal.  
  
**Novena: SELLADO DE LEY**  
  
El gasto de sellado del presente contrato será soportado por El Sr Caunedo, el Sr Scandura, el Sr Nieto, el Sr Romano y el Sr Layús.  
  
**Decima: NORMAS**El presente contrato se regirá por las normas del Art. 957 y siguientes, sus acordes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y leyes supletorias.  
  
En prueba de conformidad se firman 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.  
  
En la ciudad de Tucumán, a los 27 días del mes de octubre de 2022.